

**RESOLUCIÓN No. 535  
08 DE ABRIL DEL 2025**

Por la cual se resuelve de oficio una revocatoria directa

**EL JEFE JURÍDICO Y DE REGISTOS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE  
DOSQUEBRADAS**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y considerando:

**PRIMERO.** Que el 08 de abril de 2025 bajo el libro XV se realizó la inscripción número 113929, que corresponde a la cancelación del establecimiento de comercio denominado BILLARES CLUB LA GRACIELA, identificado con la matrícula mercantil No. 59988.

**SEGUNDO.** Que el 08 de abril de 2025 bajo el libro XV se realizó la inscripción número 113930, que corresponde a la cancelación de la matrícula de la persona natural CARLOS ARTURO AGUDELO ASTUDILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.997.276, número de matrícula No. 45278.

**TERCERO.** Que el trámite fue presentado por la señora JAKELINE VALENCIA CANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.999.760, viuda del señor CARLOS ARTURO AGUDELO ASTUDILLO.

**CUARTO.** Que mediante manera presencial de fecha 08 de abril de 2025, la señora JAKELINE VALENCIA CANO manifestó a la Cámara de Comercio de Dosquebradas “*Yo JAKELINE VALENCIA CANO con c.c 1.087.999.760 conyuge del difunto CARLOS ARTURO AGUDELO ASTUDILLO con c.c 1.087.997.276. Propietario del billar BILLARES CLUB LA BADEA ubicado en Dosquebradas barrio la Graciela con dirección de domicilio manzana 4 lote 36, realizo la cancelación de las matriculas de la persona natural con el establecimiento de comercio, el cual no debía permitirse ya que el establecimiento de comercio debería haber estado suscrito bajo una sucesión debido a que el propietario CARLOS ARTURO AGUDELO ASTUDILLO con c.c 1.087.997.276. Había fallecido y el establecimiento de comercio identificado con matricula 59988 no presentaba el proceso de sucesión (...)*”.

**QUINTO.** Que, de conformidad con el artículo 515 del Código de Comercio, el establecimiento de comercio es un conjunto de bienes organizados por el empresario para los fines de la empresa, de modo que forma parte de los activos del causante y su asignación a un heredero debe ser mediante sucesión. No se puede cancelar el establecimiento de comercio sin que previamente se realice la sucesión y se asigne a un causante, quien tomará la decisión de si continúa con el negocio o lo cancela.

**SEXTO.** Que para que proceda una revocatoria directa de acuerdo a la normatividad vigente es necesario que se cumplan los presupuestos señalados en el artículo 93 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica: “ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán; ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Que esta Cámara procede a resolver el trámite de revocatoria, previas las siguientes consideraciones:

## NATURALEZA Y FUNCIONES DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Conforme al Decreto 1074 de 2015 Artículo 2.2.2.38.1.1, se establece la naturaleza jurídica de las Cámaras, al señalar: “Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieran personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones”.

Dicha función les fue asignada por el legislador, con fundamento en la facultad que tiene para disponer que un determinado, servicio o función pública sea prestado por un particular, en sujeción a las normas que para el efecto considere, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la Constitución Política.

Para el ejercicio de esta función pública, las cámaras de comercio se rigen por la competencia propia de las autoridades administrativas; por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe. Este último presupuesto se presume en todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas.

De acuerdo con su naturaleza y el origen de las mismas; en este punto es pertinente realizar las siguientes precisiones, en cuanto a las funciones que se encuentran contenidas en el Decreto 1074 de 2015 en su Artículo 1.2.3.1. y Artículo 2.2.2.38.1.4 que indica en el primer artículo “...Las cámaras de comercio ejercen, entre otras funciones, las de llevar el registro mercantil, certificar sobre los actos y documentos en él inscritos, recopilar las costumbres mercantiles, certificar sobre la existencia de las recopiladas y servir de tribunales de arbitramento. Y en el segundo artículo: Funciones de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio ejercerán las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias y las que se establecen a continuación: 1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en

entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos; 20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia; 21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades; 22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley de 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas; 23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con fin conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades.

Como se observa las funciones de las Cámaras de Comercio en cuanto a llevar el registro público es eminentemente registral, lo anterior no implica que la cámara de comercio realice control de legalidad sobre los actos o documentos que se someten a su registro, sino que las cámaras están cumpliendo con la función de registro que les ha sido legalmente conferida y en consecuencia, al efectuar dicho registro no los está dotando de eficacia.

#### **EN CUANTO A LA REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

En nuestro sistema legal, la revocación directa de los actos administrativos permite que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 97 del mismo ordenamiento.

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando se manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

A su vez, el artículo 95 de la norma citada anteriormente precisa que: "La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda."

Igualmente, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto

consecuencia, estudiar los asuntos que éste someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades; 2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan; 3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos; 4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes; 5. Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales; 6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio; 7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen; 8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones; 9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole; 10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales; 11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma; 12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes; 13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción; 14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo; 15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región; 16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados; 17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios; 18. Publicar la noticia mercantil de que trata numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita; 19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los territoriales, así como sus

administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.”

**SÉPTIMO.** Del caso en particular. En el presente caso, una vez se verificó la inscripción de la cancelación del establecimiento de comercio BILLARES CLUB LA GRACIELA, la viuda JAKELINE VALENCIA CANO no tenía la facultad expresa para realizar la cancelación, puesto a que el establecimiento de comercio es perteneciente a una persona difunta y este debe ser interpuesto bajo un proceso de sucesión.

Así las cosas, en el presente caso se configuró un hecho de carácter particular y concreto, conforme lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual, los actos administrativos No.113929 el libro XV, deben ser revocados.

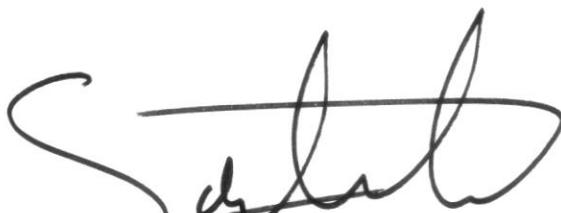
En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Dosquebradas;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REVOCAR el acto administrativo de registro No. 113929 del libro XV, llevados a cabo el 08 de abril de 2025, a través del cuales se inscribió la cancelación del establecimiento de comercio BILLARES CLUB LA GRACIELA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora JAKELINE VALENCIA CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.999.760, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



JUAN SEBASTIÁN ROJAS MARTÍNEZ  
DIRECTOR ~~JURÍDICO~~ Y DE REGISTROS PÚBLICOS

Dosquebradas, 08 de abril de 2025

**Señores**

Cámara de Comercio de Dosquebradas  
Área de Registros públicos  
Dosquebradas

**Asunto:** Solicitud de revocatoria de matrícula de establecimiento de comercio

Yo, JAKELINE VALENCIA CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.999.760, por medio del presente escrito me permito solicitar la revocatoria de la matrícula del establecimiento de comercio, BILLARES CLUB LA GRACIELA, identificado con la matrícula mercantil No. 59988, registrada el día 27 de agosto de 2020 ante la Cámara de Comercio de Dosquebradas.

Lo anterior, por cuanto se realizó la cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio, el cual no debía permitirse, dado que el inmueble debería haber estado suscrito bajo una sucesión, debido a que el propietario CARLOS ARTURO AGUDELO ASTUDILLO con c.c 1.087.997.276. Había fallecido y este no presentaba el proceso de sucesión.

En ese sentido, la cancelación del establecimiento de comercio contraviene la normatividad comercial y puede inducir a inscripciones improcedentes en el registro, por lo cual solicito que se deje sin efectos el trámite realizado en Dosquebradas, de conformidad con el artículo 2165 del Código Civil, el mandatario se encuentra inhábil para realizar donaciones en nombre del mandatario, y el artículo 2170 el cual establece que para que el mandatario pueda realizar un venta a si mismo de un bien del mandante, debe tener una autorización expresa del mandante.

Agradezco de antemano la atención prestada y quedo atento a cualquier información adicional que se requiera para proceder con la revocatoria.

Cordialmente,

*Jakeline Valencia Cano*

**JAKELINE VALENCIA CANO**

C.C. No. 1.087.999.760